Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Edwin Santty Gastañadui Gil por presunta infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima que refería que en cercanías de la intersección de las calles Álvarez Jonte y Las Gardenias, de la localidad de Mariano Acosta, partido bonaerense de Merlo, se estarían comercializando estupefacientes.

En el marco de esta pesquisa se logró identificar a Ricardo Antonio Bustamante, quien habría realizado maniobras compatibles con la venta de sustancias prohibidas en aquella esquina y en su domicilio particular. En ese contexto, se advirtió que, al menos en una oportunidad, habría concurrido al domicilio de Gastañadui Gil, quien le habría entregado una bolsa que contendría estupefacientes en su interior, a cambio de un pequeño elemento que presuntamente sería dinero en efectivo.

En consecuencia, se ordenaron diversos allanamientos. En uno de ellos, efectuado en el domicilio de Bustamante en el partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, se hallaron aproximadamente treinta y un gramos de cocaína en pequeños envoltorios y elementos de

fraccionamiento. En el de Gastañadui Gil, situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se incautaron cuatrocientos dos gramos de cocaína -dos trozos compactos y el resto una parte fraccionada en dosis y la otra en el interior de una bolsa- y elementos para su fraccionamiento.

El fiscal provincial requirió la elevación de la causa a juicio respecto de Bustamante por el delito de tenencia ilegitima de estupefacientes con fines de comercialización y solicitó la declinatoria de competencia respecto de Gastañadui Gil.

El magistrado local, en consecuencia, declinó su conocimiento a favor de la justicia nacional de excepción en tanto sostuvo que el hecho imputado a este último tuvo lugar fuera de su ámbito jurisdiccional.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues, a su entender, ambos imputados podrían formar parte de una misma organización delictiva destinada a la venta de estupefacientes al menudeo.

A ello agregó que, en el hipotético caso de que correspondiera que las actuaciones tramitaran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debía intervenir el fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas



típicas contenidas en la Ley n° 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la Ley n° 26.052).

En ese sentido, de la investigación hasta ahora realizada podría inferirse no solo que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final, dado que Gastañadui Gil, quien se domiciliaría en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estaría identificado como presunto proveedor de esas sustancias, sino que también podría estar desarrollándose en distintas jurisdicciones territoriales.

Por ello considero que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley n° 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo al respecto, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación (conf. Competencia CSJ 3242/2014 *in re* "Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley n° 23.737", resuelta el 10 de febrero de 2015).

Tales circunstancias también determinan, a mi modo de ver, la conveniencia de que la investigación de la totalidad de la causa quede a cargo de la justicia nacional, atento la estrecha vinculación que presentan todos los hechos ventilados en ella (Competencia n° 1569 L. XL *in re* "Comisaría San Julián s/ investigación presunta infracción", resuelta el 5 de abril de 2005), más aún si se tiene en cuenta que son el resultado de una única pesquisa que se originó en la

venta al menudeo por parte de Ricardo Bustamante hasta llegar a quien, tal como lo reconoce la magistrada federal, sería su proveedor.

En consecuencia, independientemente de que no haya sido motivo de esta contienda, considero que la justicia provincial debe ceder su intervención a favor del fuero federal, respecto de la investigación sobre la tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización que se imputa a Ricardo Bustamante (conf. Competencia CFP 10116/2014/CS1 *in re* "Vázquez González, Félix Benito s/ tenencia de armas de guerra", resuelta el 8 de septiembre de 2015).

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.